



DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4503/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO PROGRAMA "INCLUIR SALUD".

DICTAMEN ALG N° 434/18 .-

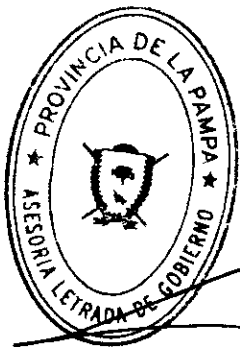
Señor Ministro de Salud:

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo, a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del Proyecto de Ley –y su consiguiente Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados- obrante a fojas 83/84, mediante el que se propicia la aprobación legislativa del Convenio Anual -y sus correspondientes Anexos- celebrado entre el entonces Ministerio de Salud de la Nación y su par Provincial, obrante a fojas 64/80, que fuera ratificado mediante el Decreto N° 2264/17 del Poder Ejecutivo.

El instrumento mencionado tiene por objeto la adhesión de la Provincia al Programa Federal "INCLUIR SALUD", con el fin de brindar atención médica a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas (PNC) residentes en la Provincia. Así, la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas (DNPM) será la responsable de la coordinación del Programa mencionado (Conf. cláusula PRIMERA).

El Convenio contiene, a su vez, cuatro Anexos, destinados –respectivamente- a: Cobertura de Patologías de Alto Costo y Baja Incidencia y otras Prestaciones Fuera de Cápite (I), Diálisis y Trasplante (II), Discapacidad (III) y Adultos Mayores y Salud Mental (IV). Además, la Provincia deberá atenerse al Reglamento Operativo del Programa, pudiendo el Ministerio efectuar modificaciones, los que a los efectos de su vigencia deberán ser comunicados fehacientemente a la Provincia (Conf. cláusula SEGUNDA).

En cuanto a la condición de *Beneficiarios* por parte de aquellos que poseen Pensiones No Contributivas (PNC) sólo se adquirirá a partir de la fecha de alta en el Programa. Entonces, resultan requisitos





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4503/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO PROGRAMA "INCLUIR SALUD".

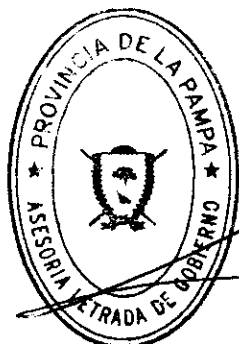
DICTAMEN ALG N° 434/18 .-

excluyentes para la inscripción en el Padrón de Beneficiarios: Ser titular de una PNC y no poseer otra cobertura médica como beneficiario del Sistema Nacional de Seguro de Salud u otra obra social (Conf. Cláusula *TERCERA*).

El Ministerio se comprometió a entregar el Padrón de Beneficiarios inscriptos en la Provincia al momento de la firma del instrumento, informando a su vez las altas que se produzcan (Conf. Cláusula *CUARTA*).

La Provincia asume como responsabilidad brindar los servicios médicos comprometidos según lo dispuesto en el Convenio y el Programa Médico Obligatorio –PMO- (Conf. Cláusula *QUINTA*). También, es obligación de aquella garantizar la provisión de medicamentos prescritos por los profesionales pertenecientes a la Red de Prestadores, debiendo hacerse dicha prescripción conforme a la Ley N° 25.649 y el PMO (Conf. Cláusula *SEXTA*).

En cuanto al financiamiento, el Ministerio lo hará transfiriendo una cápita integral a la Provincia por cada beneficiario que se encuentre inscripto en el padrón, que tendrá por objeto cubrir el acceso a los medicamentos y a las prestaciones de salud derivadas del PMO. Dicha transferencia se efectuará a mes vencido dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de recepción de la factura y los informes previstos en el Reglamento Operativo. El monto de la cápita integral es de Doscientos Ocho Pesos con Cuarenta Centavos (\$208,40) por cada beneficiario. Asimismo, se prevé el reembolso de prestaciones consideradas de Alto Costo–Fuera de Cápita y el pago directo a prestadores, por cuenta y orden de la Unidad de Gestión Provincial (UGP), por prestaciones consideradas fuera





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4503/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO PROGRAMA "INCLUIR SALUD".

DICTAMEN ALG N° 434/18 .-

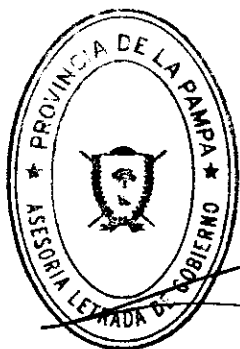
de cápita, cuando la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas (DNPM) lo estime conveniente (Conf. Cláusula *SEPTIMA*).

Se determina, en la cláusula *NOVENA* lo relativo a las prestaciones no incluidas en la cápita, puntualmente: las prestaciones de alto costo, de hemodiálisis, trasplantes, prestaciones de discapacidad y prestaciones incluidas en el "Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad" e internaciones asistidas acorde a la Ley 26657 de Salud Mental, siendo la Provincia responsable del control de la calidad de la atención brindada por los prestadores pertenecientes a su red.

Además, se establece que la Provincia cumplirá las obligaciones previstas en el Convenio a través de la Unidad de Gestión Provincial (UGP), debiendo notificar al Ministerio el domicilio y la nómina de sus integrantes (Conf. Cláusula *DECIMA*). Las prestaciones serán brindadas a través del sector público y sólo en razón de una limitación en la capacidad instalada o de la complejidad del sector podrá otorgarla con prestadores privados, bajo su responsabilidad y control (Conf. Cláusula *DECIMA PRIMERA*).

Como se adelantó, se prevé la conformación de una Red de Prestadores por parte de la Provincia a los efectos de la atención médica de los afiliados con infraestructura calificada y suficiente, debiendo presentar el listado de los prestadores que la conforman y asignar a cada beneficiario su prestador de cabecera, llevando dicho prestador la historia clínica (Conf. Cláusulas *DECIMA SEGUNDA* y *DECIMA TERCERA*).

Respecto del destino de las transferencias, se establece que la Provincia no podrá utilizar los importes en otro destino que no sea el previsto en el Convenio (Conf. Cláusula *DECIMA CUARTA*) y, en





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4503/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO PROGRAMA "INCLUIR SALUD".

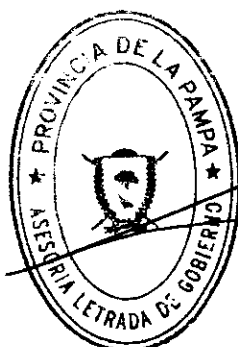
DICTAMEN ALG N° 434/18 ..

relación al cumplimiento de mandas judiciales, se dispone que la Provincia las cumplirá a través de la UGP, remitiendo los informes y documentación que le solicite la DNPM (Conf. Cláusula *DECIMA QUINTA*).

El Ministerio tiene la facultad de efectuar, por sí o a través de terceros, auditorías –incluso financiera- a fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Provincia (Conf. Cláusulas *VIGESIMAS PRIMERA Y SEGUNDA*). En casos de conflicto con los prestadores del servicio, el Ministerio tiene la posibilidad de abonar en forma directa, por cuenta y orden de la Provincia, efectuando los débitos a ésta última, que por ese motivo correspondan (Conf. Cláusula *VÍGESIMO TERCERA*), como también efectuará los descuentos en aquellos supuestos en que hayan fallecido los beneficiarios -que surjan de la validación del padrón- (Conf. Cláusula *VÍGESIMO CUARTA*).

Se prescribe que, ante ciertos incumplimientos de las obligaciones de la Provincia (v. gr. demoras injustificadas en turnos para consulta, falta de acceso a los servicios médicos), el Ministerio le puede aplicar distintas sanciones que consisten en el descuento de un porcentaje determinado del que percibe por la cápita base (Conf. Cláusula *VÍGESIMO SEXTA*).

A los efectos del tratamiento de situaciones controvertidas o a fin de analizar proyectos para el fortalecimiento institucional de la gestión, el Ministerio se reserva la posibilidad de constituir una Comisión Mixta compuesta por miembros de la DNPM, el COFESA (Consejo Federal de Salud) y la Provincia (Conf. Cláusula *VÍGESIMO OCTAVA*).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4503/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO PROGRAMA "INCLUIR SALUD".

DICTAMEN ALG N° 434/18 .-

Finalmente, es dable señalar, que el Convenio estipula una vigencia de doce (12) meses a partir del 1/11/2016, pudiendo el Ministerio prorrogarlo por igual término (Conf. Cláusula *TRIGESIMA*).

Así, el texto normativo elaborado viene a cumplimentar las disposiciones constitucionales que prevén la intervención del Cuerpo Legislativo Provincial –artículos 81, inciso 1) y 68 inciso 2) C.P.-.

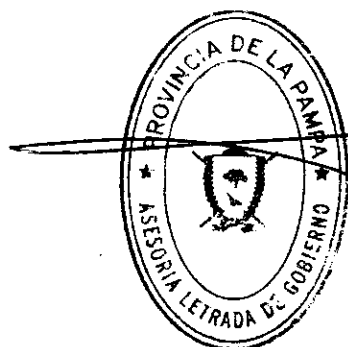
Sin perjuicio de ello, deberá readecuarse el artículo 1° de la Norma proyectada, proponiéndose la siguiente redacción:

"Apruébase el Convenio Anual celebrado el día 23 de febrero de 2017, entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, ratificado mediante el Decreto N° 2264/17, el que forma parte integrante de la presente Ley".

También, deberá reemplazarse en el párrafo primero del Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, la alusión a "*Convenio Marco*" por "*Convenio Anual*", siendo esta la que luce acertada según el instrumento suscripto a fojas 64/80.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley N° 507 -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- se estima que, efectuadas las correcciones formales que correspondan y las que se señalaron precedentemente, el proyecto de Ley se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 20 SEP 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa